

**Resolución N° 273 de 9 de noviembre de 2020**

“

“ Por medio de la cual se concede una autorización de uso temporal de un espacio público”

**ARTÍCULO TERCERO. -CONTRAPRESTACIÓN:** la Compañía **TEAM FOODS DE COLOMBIA SA**, en contraprestación al Distrito Capital - **DADEP** por la autorización de uso emitida, se compromete a: cuidar y mantener el espacio público en óptimas condiciones físicas, a mejorarlo y efectuar las obras que se requieran por tal propósito y sean previamente autorizadas por el **DADEP**.

**ARTÍCULO CUARTO. - OBLIGACIONES GENERALES DE LA COMPAÑÍA TEAM FOODS DE COLOMBIA S.A:** a) Acatar la Constitución, la ley y demás normas pertinentes. b) Obrar con lealtad y buena fe en el desarrollo de la presente Autorización. c) Ejercer el cuidado, la protección y mantener en buenas condiciones físicas los bienes de uso público autorizado. d) Emplear los bienes de uso público autorizados exclusivamente para la finalidad y destinación permitida. e) Acatar las instrucciones que durante el desarrollo de la autorización imparta el **DADEP**. f) Informar de manera oportuna al **DADEP** sobre las perturbaciones o acciones de terceros de que tenga conocimiento y coadyuvar a su defensa cuando haya lugar a ello. g) Devolver los bienes de uso público al **DADEP** como Representante Legal de la Propiedad Inmobiliaria del Distrito Capital a la expiración del término o cuando se dé alguna de las causales de terminación establecidas en esta autorización o cuando se revoque el presente acto administrativo. h) Colaborar con los profesionales del **DADEP** que llevan a cabo el seguimiento a la autorización, atendiendo sus visitas técnicas, y en general cualquier tipo de requerimientos que garanticen la cumplida ejecución. i) Entregar un informe escrito semestral al **DADEP** sobre la ejecución de la presente autorización. j) Garantizar que dentro de los predios no se deposite ningún tipo de escombros o material de relleno diferente al resultado de excavaciones internas y diferentes a los materiales esencialmente previstos para la realización de intervenciones físicas y/o mejoras. k) Durante la ejecución de las intervenciones físicas y/o mejoras, autorizadas previamente y por escrito por parte del **DADEP**, instalar toda la señalización, vallas, y demás elementos que exijan las normas pertinentes. l) Elaborar un reglamento de uso de las zonas y velar por su cumplimiento. m) Abstenerse de dar en garantía los bienes objeto de esta autorización, así como celebrar cualquier tipo de acto que implique enajenación o negociación de las zonas autorizadas. n) Efectuar los trámites pertinentes y necesarios ante las autoridades competentes para obtener los permisos y licencias requeridas para realizar intervenciones u ocupaciones sobre el predio objeto de la presente autorización e igualmente adelantar los tramites de arborización o ambientales. ñ) Consultar y pedir aprobación al **DADEP** sobre las obras de adecuación, construcción o intervención que se pretendan adelantar en el bien inmueble entregado. o) El beneficiario de la presente Autorización asumirá los impuestos, tasas y contribuciones del orden nacional o distrital cuando a ellos hubiere lugar. p) Las demás que dentro de la ejecución de la autorización se acuerden con el **DADEP**.

**ARTÍCULO QUINTO. INDEMNIDAD:** La Compañía **TEAM FOODS DE COLOMBIA SA**, mantendrá indemne a **BOGOTÁ D.C. DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORÍA DEL ESPACIO PÚBLICO** contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados en desarrollo de la presente autorización. Igualmente, la compañía **TEAM FOODS DE COLOMBIA S.A**, será responsable de todos los daños causados al **DADEP**, ocasionados por su culpa y le reconocerá

Resolución N° 273 de 9 de noviembre de 2020

“ Por medio de la cual se concede una autorización de uso temporal de un espacio público”

No.	NOMBRE DEL ELEMENTO	ÁREA DEL	USO	ADM	DIRECCIÓN SIDEP	CERTIFICACIÓN
		PREDIO EN M2				
			Urbanización			CERTIFICACIONES DE LOS PREDIOS, 6 DE MAYO DE 2020
2	Zona bajo el puente de la Avenida Boyacá con Autopista del Sur, Costado	2529	Segmento vial Carretera del sur, y Avenida Galán, Urbanización	IDU	Ubicada en la superficie de la intersección de la Autopista Sur con Avenida Boyacá Costado Norte.	INFORME TÉCNICO CONCEPTO Y/O CERTIFICACIONES DE LOS PREDIOS, 6 DE MAYO DE 2020

En ningún caso la Compañía **TEAM FOODS DE COLOMBIA S.A**, puede derivar algún tipo de arrendamiento o aprovechamiento comercial y/o económico de los espacios públicos diferentes a lo solicitado en la propuesta presentada. El incumplimiento de esta condición habilita al DADEP para revocar el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- FINALIDAD, DESTINACIÓN DE LOS PREDIOS Y ALCANCE:** La utilización del bien de uso público que se autoriza a la compañía **TEAM FOODS DE COLOMBIA S.A**, es para administrar, mejorar, cuidar y mantener en óptimas condiciones, los referidos espacios públicos, sin que se genere derecho real alguno a favor de la Compañía **TEAM FOODS DE COLOMBIA S.A** y deberá dar estricta prevalencia al interés general sobre el particular, en los términos del artículo 82 de la Constitución Política de 1991 y artículo 2.2.3.3.4 del Decreto Nacional 1077 de 2015 (antes artículo 19 del Decreto Nacional 1504 de 1998). La autorización de uso de los predios identificados no implica transferencia de dominio.

**PARAGRAFO:** El inmueble se entrega libre de ocupaciones, limitaciones, afectaciones, gravámenes o cualquier otro acto que obstruya la finalidad de la presente resolución.

No se permite el aprovechamiento económico de los espacios públicos relacionados por parte de compañía **TEAM FOOD DE COLOMBIA S.A**. y ésta deberá garantizar, respetar y facilitar la realización de las acciones previamente acordadas a la presente resolución y autorizadas por el **DADEP** o los que a futuro se autoricen como materialización del principio de la prevalencia del interés general sobre el interés particular.

Las adecuaciones que se realicen al espacio público deberá realizarse de acuerdo con la normatividad vigente y los usos de la zona objeto de la presente autorización.

**Resolución N° 273 de 9 de noviembre de 2020**

“ Por medio de la cual se concede una autorización de uso temporal de un espacio público”

**TABLA No.1 ESPACIO PÚBLICOS SOLICITADOS EN ADMINISTRACIÓN POR LA COMPAÑÍA TEAM FOODS DE COLOMBIA S.A.**

No.	NOMBRE DEL ELEMENTO	ÁREA DEL		USO	ADM	DIRECCIÓN SIDEPE	CERTIFICACIÓN
		PREDIO EN M2					
1	Zona bajo el puente de la Avenida Boyacá con Autopista del Sur, Costado sur	4157 - 48 Área de baño (4109 m2)		Segmento vial Carretera del sur, y Avenida Galán, Urbanización	IDU	Ubicada en la superficie de la intersección de la Autopista Sur con Avenida Boyacá Costado Sur	INFORME TÉCNICO CONCEPTO Y/O CERTIFICACIONES DE LOS PREDIOS, 6 DE MAYO DE 2020
2	Zona bajo el puente de la Avenida Boyacá con Autopista del Sur, Costado	2529		Segmento vial Carretera del sur, y Avenida Galán, Urbanización	IDU	Ubicada en la superficie de la intersección de la Autopista Sur con Avenida Boyacá Costado Norte.	INFORME TÉCNICO CONCEPTO Y/O CERTIFICACIONES DE LOS PREDIOS, 6 DE MAYO DE 2020

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. - AUTORIZACIÓN:** El DADEP autoriza TEAM FOODS COLOMBIA S.A, el uso, goce y disfrute de los siguientes predios con la finalidad de administrar, mantener y mejorar en óptimas condiciones el referido espacio público, sin el aprovechamiento económico acorde a la propuesta presentada y aprobada:

**TABLA No.2 ESPACIOS PÚBLICOS PARA ADMINISTRACIÓN COMPAÑÍA TEAM FOODS DE COLOMBIA S.A.**

No.	NOMBRE DEL ELEMENTO	ÁREA DEL		USO	ADM	DIRECCIÓN SIDEPE	CERTIFICACIÓN
		PREDIO EN M2					
1	Zona bajo el puente de la Avenida Boyacá con Autopista del Sur, Costado sur	4157 - 48 Área de baño (4109 m2)		Segmento vial Carretera del sur, y Avenida Galán,	IDU	Ubicada en la superficie de la intersección de la Autopista Sur con Avenida Boyacá Costado Sur	INFORME TÉCNICO CONCEPTO Y/O

**Resolución N° 273 de 9 de noviembre de 2020**

“

“ Por medio de la cual se concede una autorización de uso temporal de un espacio público”

Cámara de Comercio de Bogotá del 27 de marzo de 2020. Por esta razón, se encuentra habilitado para solicitar la suscripción de una autorización de uso de conformidad con el Decreto 552 de 2018.

Que mediante Radicado DADEP No. 2020-400-002183-2 del 6 de febrero de 2020, la compañía **TEAM FOODS DE COLOMBIA S.A.S**, a través de su Representante Legal Judicial Señor **SANTIAGO LIZARRALDE MENDEZ**, presentó la manifestación de interés de suscribir una autorización de uso sin aprovechamiento económico, para recuperar, mantener, mejorar, administrar, embellecer y cuidar legalmente el espacio público ubicado en la Calle 45 A Sur No.57-21 sector debajo del puente vehicular de la Avenida Boyacá costado sur (zona bajo puente). En este escrito realiza un recuento de los antecedentes explicando que suscribió un contrato de arrendamiento No.00026/2002 por medio del cual el DADEP arrendó el inmueble a la compañía, con el fin de utilizarlo como estacionamiento única y exclusivamente para personal de la compañía, contrato que estuvo vigente hasta febrero de 2020 y que benefició de igual manera a la comunidad del sector, ya que se contaba con vigilancia las 24 horas del día y servicio de baños públicos a los transeúntes.

Que el Señor **JUAN SEBASTIAN NIÑO ROMERO**, Representante Legal Segundo Suplente de la compañía **TEAM FOODS DE COLOMBIA S.A.**, radica el 26 de marzo de 2020 en el correo institucional [dadepbogota@dadep.gov.co](mailto:dadepbogota@dadep.gov.co), una propuesta donde solicita la suscripción de una autorización de uso sin aprovechamiento económico, de los espacios públicos ubicados en la Avenida Boyacá con Autopista Sur, zonas bajo puente de los costados Sur y Norte. El primero de ellos sector sur, con el fin de continuar la sostenibilidad y utilización de los estacionamientos bajo puente para uso exclusivo del personal de la Compañía, con seguridad las 24 horas, embellecimiento con jardines verticales y arte urbano y en el segundo sector norte, la construcción de un área de estacionamiento bajo puente, instalación de cámaras de seguridad conectada a la central de la compañía, instalación de jardines verticales, muralismo con arte urbano y posible oferta laboral a vendedores informales. Y con radicado No.2020.400.006777-2 del 9 de junio de 2020, se dio alcance al radicado del 26 de marzo de 2020, con ajuste al plan de inversiones y anexa balance general y estado de resultados de la organización con corte a 31 de diciembre de 2019, firmados por contador público.

Que la Subdirección de Administración Inmobiliaria expidió la viabilidad técnica, jurídica y financiera la cual hace parte integral del presente acto administrativo en donde se determinó que el proyecto presentado por **TEAM FOOD** es viable y las construcciones y/o adecuaciones que se realicen en la zona objeto de la presente autorización deben cumplir con la normatividad vigente.

Que de conformidad con el informe técnico emitido por la Subdirección de Registro Inmobiliario del DADEP, los predios objeto del presente documento de autorización, son bienes de uso público de propiedad del Distrito Capital de Bogotá, identificados como se relacionan a continuación:

**Resolución N° 273 de 9 de noviembre de 2020**

“

“ Por medio de la cual se concede una autorización de uso temporal de un espacio público”

**EI DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORÍA DEL ESPACIO PÚBLICO DE BOGOTÁ D.C.,**

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el artículo 4° y los literales a) y b) del artículo 6 del Acuerdo 018 de 1999 y por el artículo 17 del Decreto Distrital 552 de 2018 y

**C O N S I D E R A N D O:**

Que el **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORÍA DEL ESPACIO PÚBLICO** (en adelante DADEP) está autorizado, como consta en el literal a) del artículo 6° del Acuerdo 18 de 1999, para ejercer la administración directa o indirecta de todos los bienes inmuebles del nivel central del Distrito Capital.

Que la presente autorización cuenta con el fundamento jurídico establecido en el artículo 4°, en los literales a) y b) del artículo 6° del Acuerdo 018 de 1999 aprobado por el Concejo de Bogotá, en el artículo 2° del Decreto Distrital 138 de 2002 y en el artículo 17° del Decreto Distrital 552 de 2018 (Marco Regulatorio de Aprovechamiento Económico del Espacio Público) y la Resolución 034 de 2014 la cual reglamenta los hechos notorios en el Distrito Capital.

Que de conformidad con el artículo 17 del Decreto Distrital 552 de 2018 *“Las Entidades Administradoras del Espacio Público o las Entidades Gestoras del Aprovechamiento Económico del Espacio Público podrán expedir actos administrativos debidamente motivados, ya sean permisos o autorizaciones, para desarrollar actividades con o sin aprovechamiento económico del espacio público de corto y mediano plazo. Los actos administrativos deberán contener la duración de la actividad, la retribución y los demás requisitos establecidos en el respectivo protocolo de aprovechamiento económico”*.

Que el Acuerdo 761 de 2020, Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas del Distrito Capital 2020-2024 “Un nuevo contrato social y ambiental para la Bogotá del siglo XXI”, cuenta dentro de sus programas, con disposiciones que buscan la autoconciencia, respeto y cuidado del espacio público, así como la garantía de un espacio público más seguro y construido colectivamente.

Es así, como incluye, el programa de más árboles y más y mejor espacio público, donde se busca reverdecer la ciudad, a través de plantación de individuos vegetales y jardinería, lo anterior, con el fin de reducir su vulnerabilidad frente al cambio climático. Así mismo, se plantea una intervención del espacio público, realizando un ejercicio de construcción social, gestionando iniciativas públicas y/o privadas para la administración del Patrimonio Inmobiliario Distrital y del espacio público. De igual manera, se propenderá por un espacio público más seguro, construido colectivamente priorizando territorios y sectores.



**Resolución N° 273 de 9 de noviembre de 2020**

“

“ Por medio de la cual se concede una autorización de uso temporal de un espacio público”

De acuerdo con lo anterior, esta entidad a través de los instrumentos de administración del patrimonio inmobiliario distrital y del espacio público y de manera específica esta Autorización de Uso sin aprovechamiento económico contribuirá con el cumplimiento de las metas y de los postulados y programas que sobre espacio público contiene el Plan de Desarrollo tales como: 1.- El Cambio de hábitos de vida para reverdecer a Bogotá y mitigar el cambio climático. 2.- Aumento de oferta de espacio público y áreas verdes con acceso universal a la ciudadanía. 3.- Plantación de árboles y recuperación de más de 1.000.000 m2 de espacio público. 4.- Gestión de las iniciativas públicas y privadas para la administración del patrimonio inmobiliario distrital y el espacio público.

Que el Decreto 552 de 2018 en su artículo 17 establece lo siguiente: *“Las Entidades Administradoras del Espacio Público las Entidades Gestoras del Aprovechamiento Económico del Espacio Público podrán expedir actos administrativos debidamente motivados, ya sean permisos o autorizaciones, para desarrollar actividades con o sin aprovechamiento económico del espacio público de corto y mediano plazo.”*

Que las *“Autorizaciones de Uso del Espacio Público”* son actos administrativos motivados expedidos por la Dirección del DADEP, previa solicitud de alguna persona jurídica, que justifique las razones por las cuales se pretenden desarrollar actividades en uno o varios espacios públicos específicos de la ciudad. En todo caso, corresponde a una potestad discrecional de la Dirección de la entidad conceder o no la autorización solicitada por el particular.

Que las *“Autorizaciones de Uso del Espacio Público”* del DADEP no generan derechos reales, no trasladan la propiedad de los espacios públicos autorizados, no generan derechos adquiridos y en todo caso, siempre el beneficiario de dicha autorización deberá dar estricta prevalencia al interés general sobre el interés particular, tal como lo dispone el artículo 82° de la Constitución Política de 1991 y la normativa vigente que regula el espacio público<sup>1</sup>.

Que la Compañía **TEAM FOODS DE COLOMBIA S.A.** es fabricante de alimentos nacionales y extranjeros, con personería jurídica reconocida, identificada con el NIT 860.000.006-4, representada legalmente por el señor **JUAN SEBASTIAN NIÑO ROMERO**, , mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.849.646 expedida en Bogotá, en su calidad de representante legal, segundo suplente del presidente tal y como lo acredita el certificado de existencia y representación legal expedido por la

<sup>1</sup> El espacio público en Colombia se encuentra regulado de manera directa o indirecta por la Constitución Política de Colombia de 1991 en sus artículos 1, 24, 52, 58 (modificado por el Acto Legislativo 01 de 1999), 63, 79, 82, 88, 313 numeral 7, Artículo 334 (modificado por el Acto Legislativo 03 de 2011), las Leyes 9ª de 1989 (ley de Reforma Urbana), 388 de 1997 (ley de Desarrollo Territorial), 810 de 2003 (ley de infracciones y sanciones urbanísticas), 1801 de 2016 (nuevo Código Nacional de Policía y Convivencia), entre otras, el Decreto Nacional 1077 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio) y las normas que lo modifican, adicionan o complementan. A nivel del Distrito Capital de Bogotá, por el Decreto Distrital 190 de 2004 (Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá – POT), el Decreto Distrital 215 de 2005 (Plan Maestro del Espacio Público), el Decreto Distrital 552 de 2018 (Marco Regulatorio del Aprovechamiento Económico del Espacio Público), el Acuerdo 018 de 1999 (creación del DADEP), entre muchas otras normas.

## Resolución N° 273 de 9 de noviembre de 2020

“ Por medio de la cual se concede una autorización de uso temporal de un espacio público”

y pagará el valor de tales daños o procederá a repararlos debidamente a satisfacción del DADEP.

**PARÁGRAFO:** En caso que la Compañía **TEAM FOODS DE COLOMBIA S.A.**, llegare a promover un proyecto sobre el referido predio, será el único legalmente responsable respecto de las cláusulas civiles, penales y administrativas que esto conlleve, teniendo en cuenta que la firma de la Directora del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público - DADEP se registra a título de Representante Legal de la propiedad inmobiliaria del Distrito y no como titular responsable de la licencia ni de las obras.

Si se incluyen obras o cualquier tipo de ocupación, no autorizada o permitida, se dará el tratamiento de hechos notorios de que trata la Resolución 034 de 2014.

**ARTÍCULO SEXTO. - MEJORAS:** Una vez adelantadas las obras de mantenimiento sobre el bien fiscal objeto de la presente autorización, éstas pasarán a ser parte integral del mismo, por lo que el DADEP no reconocerá suma alguna por tales conceptos.

**ARTÍCULO SÉPTIMO. - PLAZO:** El plazo de la presente Autorización es de cinco (5) años contados a partir de la fecha de firma del acta de entrega material del bien de uso público.

**ARTÍCULO OCTAVO. - TERMINACIÓN:** La terminación de la presente Autorización procederá por: a) Por mutuo acuerdo expreso entre el DADEP y la Compañía **TEAM FOODS DE COLOMBIA S.A.** b) Por desaparición del objeto de la presente autorización. c) Por darle al predio una destinación distinta a la pactada. d) Por incumplimiento de cualquiera de las condiciones señaladas en esta resolución. e) Por cumplimiento del plazo pactado.

**ARTÍCULO NOVENO. - CESIÓN Y SUBCONTRATOS:** La Compañía **TEAM FOODS DE COLOMBIA S.A.**, no podrá subcontratar o ceder la presente Autorización, sin consentimiento previo y escrito del DADEP, pudiendo este reservarse las razones que tuviere para negar la autorización de la cesión o el subcontrato. **PARÁGRAFO:** Si por alguna circunstancia se diera la cesión por parte de la Compañía **TEAM FOODS DE COLOMBIA S.A.**, sin la autorización del DADEP, la Compañía **TEAM FOODS DE COLOMBIA S.A.** asumirá la responsabilidad de la restitución del inmueble objeto de la presente autorización y su posterior entrega jurídicamente saneada al DADEP.

**ARTÍCULO DÉCIMO - SEGUIMIENTO:** El seguimiento de esta autorización será ejercida por la Subdirección de Administración Inmobiliaria y del Espacio Público o quien este (a) designe, quien verificará el cumplimiento de la finalidad y de todas sus obligaciones. El procedimiento de este seguimiento se encuentra establecido en la “*Guía de Administración de Bienes de Uso Público y Bienes Fiscales del Nivel Central*”. En desarrollo del mismo se realizarán las siguientes actividades: 1. Proyectar y suscribir el acta de entrega material y demás a que haya lugar. 2. Velar por el cabal cumplimiento de la finalidad y obligaciones de la presente autorización. 3. Facilitar los medios necesarios para el buen desarrollo de la

**Resolución N° 273 de 9 de noviembre de 2020**

“

“ Por medio de la cual se concede una autorización de uso temporal de un espacio público”

finalidad y obligaciones de la presente autorización. 4. Las demás que se deriven de la autorización y que sean inherentes a su naturaleza.

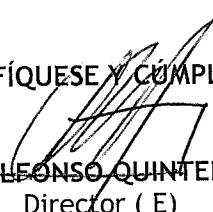
**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. - EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL:** La presente autorización no genera relación laboral alguna con el personal que llegare a vincular o contratar la Compañía **TEAM FOODS DE COLOMBIA S.A.**, para la ejecución de la misma, toda vez que éste actúa de manera independiente y con total autonomía técnica y administrativa, sin ningún tipo de subordinación con el **DADEP**, por lo tanto, no da lugar al reconocimiento y pago de prestaciones sociales o indemnizaciones.

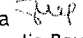



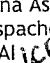
**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- ANEXOS:** Hacen parte de la Autorización los siguientes documentos: a) Los Radicados por la compañía **TEAM FOODS DE COLOMBIA S.A.**, a **EL DADEP**, anexando la propuesta técnica y documentos soportes mediante oficio 2020-400-002183-2 del 6 de febrero de 2020, Propuesta radicada el 26 de marzo de 2020 y alcance radicado No.2020-400-006777-2 del 9 de junio de 2020 en el correo institucional [dadepbogota@dadep.gov.co](mailto:dadepbogota@dadep.gov.co). b) Informe Técnico Concepto y/o Certificaciones de los Predios, 6 de mayo de 2020 de la Subdirección de Registro Inmobiliario del **DADEP**, b) Concepto y viabilidad técnica emitida por la Subdirección de Administración Inmobiliaria y del Espacio Público del **DADEP**, d) Copia de la Resolución IDU 004098 del 24 de julio de 2020, entrega de predios y e) los demás documentos que se generen con ocasión de la presente autorización:

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. - NOTIFICACIÓN:** Notificar el contenido del presente acto administrativo a la Compañía **TEAM FOODS DE COLOMBIA S.A.**

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. -** El presente acto administrativo se publicará en la página web del **DADEP** [www.dadep.gov.co](http://www.dadep.gov.co).

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. -** El presente acto rige a partir de la fecha de su expedición y en contra del mismo no procede recurso alguno. Dada en Bogotá, D.C., a 9 de noviembre de 2020

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**CARLOS ALFONSO QUINTERO MENA**  
Director ( E)**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORÍA DEL ESPACIO PÚBLICO**

Proyectaron: Sandra Liliana Mejía  y Cristina Bedoya   
Revisaron: Jenny Soriano y Claudia Bayona   
Carlos Alfonso Quintero Mena - Jefe Oficina Asesora Jurídica   
Karem Moreno Victorino - Asesora del despacho   
Aprobó: Leandro Cortés Rodríguez - subdirector SAI 